



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 034 -2012/SUNAT



PRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA REGALÍA MINERA, EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA Y EL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA, Y PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA, CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011



Lima, 21 FEB. 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N.ºs 29788, 29789 y 29790 se modifica la Ley N.º 28258 que estableció la Regalía Minera, se crea el Impuesto Especial a la Minería y se establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, respectivamente;

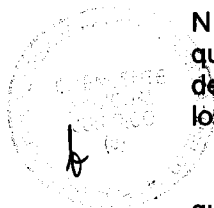


Que las Únicas Disposiciones Complementarias Transitorias de las Leyes N.ºs 29788 y 29789 establecieron la obligación de efectuar en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, anticipos mensuales de la Regalía Minera y del Impuesto Especial a la Minería; y que se debía para tal efecto declarar y efectuar el pago del anticipo hasta el último día hábil del mes siguiente al que correspondía el mismo;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 173-2011-EF señaló las reglas que aplicarían los sujetos de la actividad minera que efectúen anticipos mensuales del Gravamen Especial a la Minería por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011; y dispuso que se debía declarar y pagar los mismos hasta el último día hábil del mes siguiente al que estos correspondían;

Que asimismo, las disposiciones complementarias antes mencionadas indican que los sujetos de la actividad minera deberán declarar y efectuar el pago definitivo correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011 dentro de los últimos doce (12) días hábiles del mes de febrero de 2012 en la forma y condiciones que establezca la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 260-2011-SUNAT se aprobaron las disposiciones para la declaración y pago de los anticipos referidos en el segundo y tercer considerando; encontrándose pendiente la aprobación de las disposiciones para la declaración y pago de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a





la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, correspondientes al último trimestre calendario del ejercicio 2011;

Que para efecto de la aprobación de estas disposiciones debe tenerse en cuenta además que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y regula la presentación de las declaraciones sustitutorias y rectificatorias; siendo que la referida norma también resulta de aplicación a la Regalía Minera y al Gravamen Especial a la Minería en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N.° 28969 y en el artículo 5° de la Ley N.° 29790;



Que de otro lado, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29788 dispuso también que la distribución de los montos recaudados por concepto de anticipos de la Regalía Minera correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011 se efectuaría aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N.° 28258;



Que el referido artículo 8° establece los porcentajes de distribución de la Regalía Minera, así como fija el plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF distribuirá lo efectivamente pagado por los recursos de la Regalía Minera;

Que el Decreto Supremo N.° 209-2011-EF modifica el Reglamento de la Ley N.° 28258 - Ley de Regalía Minera, para, entre otros, incorporar un artículo 6° que establece la base de referencia que cada sujeto de la actividad minera deberá declarar, para efecto de la distribución de la Regalía Minera;

Que por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del decreto antes citado dispone que los sujetos de la actividad minera a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29788, debían presentar una declaración jurada mensual por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, y hacerlo también por dicho trimestre, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT, la cual debe contener la base de referencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del aludido reglamento e incluir por cada Unidad de Producción, el tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión;

Que la aludida Única Disposición Complementaria Transitoria dispone también que los sujetos de la actividad minera deberán declarar y efectuar el pago definitivo de





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

la regalía correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011, dentro de los últimos doce días hábiles del mes de febrero de 2012, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; y que dicha declaración deberá contener la determinación de la utilidad operativa;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 209-2011-EF establece que de resultar un monto por distribuir, luego de la declaración y pago definitivo de la regalía correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011, con toda la información a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N.º 28258, el MEF determinará los índices de distribución de la Regalía Minera de dicho trimestre, los que serán aprobados a través de una Resolución Ministerial; y que la distribución del pago definitivo de la Regalía Minera, multas e intereses correspondientes al último trimestre del ejercicio 2011, tomará en cuenta la proporción en que cada una de las Unidades de Producción de un sujeto obligado participa del monto total declarado como base de referencia de la Regalía Minera de dicho trimestre o en su defecto de las declaraciones que correspondan a los anticipos mensuales del referido trimestre.

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 270-2011-SUNAT se aprobaron las disposiciones para la presentación de la Declaración Informativa para la distribución de la Regalía Minera, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011; encontrándose pendiente la aprobación de las disposiciones para la presentación de la Declaración Informativa para la distribución de la Regalía Minera, correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011;

Que resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, lugares y plazos para la presentación de la declaración informativa a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 209-2011-EF, correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario pues únicamente se está aprobando las disposiciones para la declaración y pago de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, y para la presentación de la declaración informativa para la distribución de la Regalía Minera, correspondientes al último trimestre calendario del ejercicio 2011, recogiendo disposiciones de las Leyes N.ºs 29788, 29789, 29790 y sus normas reglamentarias, tomando como referencia lo ya establecido en la Resoluciones de Superintendencia N.ºs 260-2011/SUNAT y 270-





2011/SUNAT, adecuándolas básicamente en lo que atañe a que tales declaraciones y pago corresponden al referido periodo;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, las Únicas Disposiciones Complementarias Transitorias de las Leyes N.°s 29788 y 29789 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF, así como en el artículo 5° de la Ley N.° 29816, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1. Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración y pago : A la declaración jurada y pago de la





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



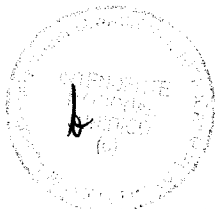
trimestral de la Regalía Minera correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011, a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 29788.



e) Declaración y pago del Impuesto : A la declaración jurada y pago del Impuesto Especial a la Minería correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011, a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 29789.



f) Declaración y pago del Gravamen : A la declaración jurada y pago del Gravamen Especial a la Minería correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 173-2011-EF.



g) Declaración Informativa Regalía Minera : A la declaración informativa para la distribución de la Regalía Minera correspondiente al último trimestre del ejercicio 2011, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 209-2011-EF.

h) Gravamen : Al Gravamen Especial a la Minería establecido por la Ley N.º 29790.

i) Impuesto : Al Impuesto Especial a la Minería establecido por la Ley N.º 29789.



j) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para



facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

- k) Regalía Minera : A la Regalía Minera establecida por la Ley N.º 28258 y normas modificatorias.
- l) Representante Legal : Al representante legal que cuente con poderes suficientes.
- m) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N.º 943.
- n) Sujetos de actividad minera : A los sujetos que de acuerdo a lo dispuesto en las Únicas Disposiciones Complementarias Transitorias de las Leyes N.ºs 29788 y 29789 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 173-2011-EF, efectúen el pago definitivo de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen correspondientes al último trimestre calendario del ejercicio 2011, respectivamente.
- o) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- p) SUNAT Operaciones Línea en : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- q) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad dictar las normas necesarias para que los sujetos de la actividad minera cumplan con la declaración y pago de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen y para la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera, correspondientes al último trimestre calendario del ejercicio 2011.



CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, DEL IMPUESTO Y DEL GRAVAMEN



Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1699 – SIMPLIFICADO TRIMESTRAL RÉGIMEN MINERO

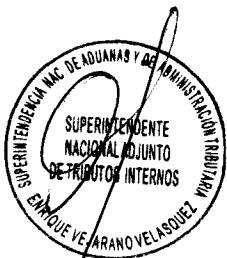
Apruébase el Formulario Virtual N.º 1699 – Simplificado Trimestral Régimen Minero, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 23 de febrero de 2012.

Artículo 4.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1699 – SIMPLIFICADO TRIMESTRAL RÉGIMEN MINERO

El Formulario Virtual N.º 1699 – Simplificado Trimestral Régimen Minero podrá ser utilizado para la declaración de los siguientes conceptos:

- Regalía Minera – Ley N.º 29788 correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011.
- Impuesto Especial a la Minería correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011.
- Gravamen Especial a la Minería correspondiente al último trimestre calendario del ejercicio 2011.

La declaración y determinación de cada uno de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí y sólo se considerará presentada la declaración de aquel concepto respecto del cual se consigne información.





El formulario a que se refiere el presente artículo también será utilizado para presentar las declaraciones sustitutorias y rectificatorias correspondientes, para lo cual deberán ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

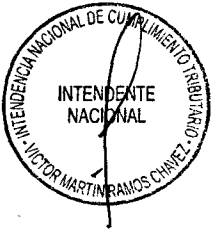
Podrá sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez.



Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1699 – SIMPLIFICADO TRIMESTRAL RÉGIMEN MINERO

La presentación de la(s) declaración(es) mediante el Formulario Virtual N.° 1699 – Simplificado Trimestral Régimen Minero se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N.° 1699 – Simplificado Trimestral Régimen Minero y consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.



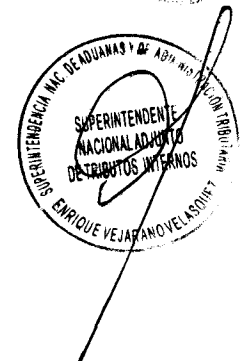
Artículo 6°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1699 – SIMPLIFICADO TRIMESTRAL RÉGIMEN MINERO

La constancia de presentación de la declaración mediante el Formulario Virtual N.° 1699 – Simplificado Trimestral Régimen Minero es el único comprobante de la operación efectuada por los sujetos de la actividad minera, la cual será emitida por el sistema de la SUNAT y contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señalen los sujetos de la actividad minera.

Artículo 7°.- MEDIOS Y FORMULARIOS PARA QUE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA EFECTÚEN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO TRIMESTRE CALENDARIO DEL EJERCICIO 2011

Los sujetos de la actividad minera deberán realizar el pago de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen correspondientes al último trimestre calendario





CAPITULO III

DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

Artículo 9.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a presentar la Declaración Informativa – Regalía Minera los sujetos de la actividad minera que efectúen la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera.



Artículo 10°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

10.1 Los sujetos de la actividad minera obligados a presentar la Declaración Informativa – Regalía Minera utilizarán para dicho efecto un disquete de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, un disco compacto o una memoria USB.

10.2 Los sujetos de la actividad minera a efecto de generar los archivos que contengan la Declaración Informativa – Regalía Minera con la información a que se refiere el artículo 11°, deberán utilizar el aplicativo informático PVS: Programa Validador de SUNAT – “Información de Regalía Minera Ley N.° 28258 modificada por la Ley N.° 29788” proporcionado por la SUNAT.



Dicho PVS estará a disposición de los sujetos de la actividad minera en SUNAT Virtual a partir del 23 de febrero de 2012, conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que se deberán tomar en cuenta para la preparación y validación de la información solicitada en el artículo 11°.



Artículo 11°.- DE LA INFORMACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

11.1. Para efecto de presentar la Declaración Informativa – Regalía Minera, los sujetos de la actividad minera deberán descargar previamente un archivo que contiene información de sus Unidades de Producción.

La descarga del referido archivo se realizará desde SUNAT Virtual, para lo cual dichos sujetos ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL y seleccionarán la opción “Descarga de





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



del ejercicio 2011 a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N.° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente, consignando el período 2011-04 y utilizando los siguientes códigos de tributo:

- 7143: REGALIA MINERA – Ley N.° 29788.
- 7144: IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA – Ley N.° 29789.
- 7145: GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA – Ley N.° 29790.



Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación lo previsto en las Resoluciones de Superintendencia N.°s 125-2003/SUNAT y 038-2010/SUNAT.

Artículo 8°.- DE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA



Los sujetos de la actividad minera que se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera presentarán la declaración de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen correspondientes al último trimestre calendario del ejercicio 2011, en moneda nacional.

Para dicho efecto convertirán cada uno de los componentes a ser considerados en dicha declaración a moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.

Si en la fecha de vencimiento o pago no hubiera publicación sobre el tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

El pago se efectuará en moneda nacional.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Unidad de Producción - Trimestral”.



11.2. El archivo a que se refiere el numeral anterior contiene información relativa a:

- a) El número de RUC.
- b) El periodo.
- c) El código de la Unidad de Producción.
- d) La descripción de la Unidad de Producción.
- e) El código de concesión.
- f) La descripción de la concesión.

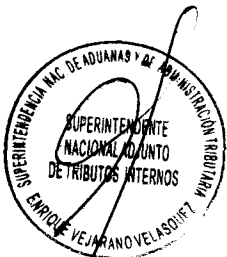


11.3. Los sujetos de la actividad minera deberán incluir en el archivo a que se refiere el numeral 11.1, información relativa a la base de referencia de cada una de las unidades de producción contenidas en aquel, así como al tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión.



11.4. El archivo con la información descrita en los numerales 11.2 y 11.3, se validará en el PVS: Programa Validador de SUNAT – “Información de Regalía Minera Ley N.º 28258 modificada por la Ley N.º 29788”, siguiendo las indicaciones que se detallan en el instructivo a que se refiere el artículo 10º.

El PVS: Programa Validador de SUNAT – “Información de Regalía Minera Ley N.º 28258 modificada por la Ley N.º 29788” generará los archivos que contienen la Declaración Informativa – Regalía Minera los que se presentarán a la SUNAT, en los lugares establecidos en el artículo 12º.



11.5. Los sujetos de la actividad minera que no encuentren información respecto a sus Unidades de Producción, deberán solicitar al Ministerio de Energía y Minas la actualización o la regularización de sus concesiones mineras, con el fin de que dicho Ministerio autorice la actualización de la referida información en SUNAT Virtual.



Artículo 12°.- DE LOS LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA - REGALÍA MINERA

12.1 La Declaración Informativa – Regalía Minera se presentará en los lugares que se indican a continuación:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) De pertenecer al directorio de la Intendencia Regional Lima:

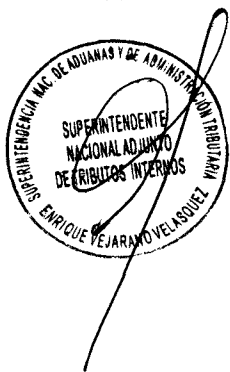
(i) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.

(ii) Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

c) De pertenecer al directorio de otras Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

12.2 Cuando el sujeto de la actividad minera o su representante legal se acerque a la SUNAT a realizar el trámite de presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera, se identificará con el original de su documento de identidad vigente. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 13° entregará a aquel la constancia de presentación que se señala en el artículo 14°, la cual deberá ser firmada por éste.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá identificarse con el original de su documento de identidad vigente, presentar copia del mismo y del documento de identidad del sujeto de la actividad minera o su representante legal y estar debidamente autorizado para realizar la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o notario público. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 13° entregará al





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

tercero la constancia de presentación que se señala en el artículo 14°, la cual deberá ser firmada por éste.

Artículo 13°.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA INFORMACIÓN DE LA REGALÍA MINERA

13.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB

El disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.

Cuando se rechace el disquete, disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la Declaración Informativa – Regalía Minera será considerada como no presentada.

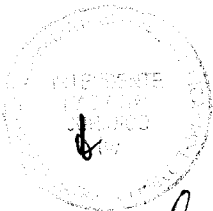
13.2 Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.
- b) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Cuando se rechace la información por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la Declaración Informativa – Regalía Minera será considerada como no presentada.

13.3 También se considerará como no presentada la Declaración Informativa – Regalía Minera que incluya unidades de producción o concesiones distintas a las contenidas en el archivo a que se refiere el numeral 11.1 del





artículo 11°.

Artículo 14°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA - REGALÍA MINERA

14.1 De no mediar rechazo, la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera, la que contendrá el respectivo número de orden y será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que la presenta.

14.2 En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo 13°, se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la Declaración Informativa – Regalía Minera.

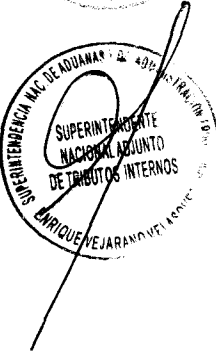
14.3 En todos los casos, el disquete, disco compacto o memoria USB presentada serán devueltos a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera.

Artículo 15°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA - REGALÍA MINERA

Los sujetos de la actividad minera presentarán la Declaración Informativa – Regalía Minera hasta el 29 de febrero de 2012.

Artículo 16°.- DE LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

De presentarse más de una Declaración Informativa – Regalía Minera respecto del último trimestre calendario del ejercicio 2011, hasta la fecha de vencimiento o luego de esta, se entenderá que la última declaración presentada sustituye o rectifica a la anterior, respectivamente.






RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

